

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Enterada S. M. la Reina del oficio de V. E. de 30 de Diciembre último, manifestando las condiciones con que el Banco español de San Fernando se ofrece á renovar el contrato de 1º de Julio anterior y abrir un crédito á favor del tesoro de 150 millones de reales, pagaderos por terceras partes en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año á razon de 50 millones de reales en cada uno, ha tenido á bien aprobar la renovacion de aquel convenio bajo las condiciones en que lo fue el de 1º de Julio último y modificaciones que contiene el de 27 de Octubre anterior; subsistiendo en garantía del servicio del presente trimestre los valores que ha recibido el referido Banco por efecto de los convenios anteriores, y entregándosele ademas en cupones ó títulos de la deuda del Estado, de los que existan ó ingresen en el tesoro público, hasta la cantidad que produzca en metálico al curso corriente, 10 millones de reales efectivos, y procediéndose para la devolucion de todas estas garantías, conforme á las condiciones 18ª del convenio de 1.º de Julio y 4ª del de 30 de Agosto.

Del Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de Enero de 1845.—Alejandro Mon.—Sr. comisario regio del Banco español de San Fernando.

He dado cuenta á S. M. la Reina del oficio de V. S. de 27 de Diciembre último, haciendo presente á este Ministerio el resultado de la negociacion entablada por V. S., á consecuencia de lo prevenido en Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado, con el Banco español de San Fernando, para que entregue á la caja nacional de Amortizacion del cargo de V. S. 60 millones de reales con destino al pago de intereses de la deuda consolidada del 3 por 100 en los dos semestres que vencerán en fin de Junio y Diciembre del corriente año; y enterada S. M. de todo, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado aprobar el proyecto de convenio que V. S. ha remitido á este ministerio, excepto el art. 5º, respecto del cual se reserva S. M. resolver lo conveniente acerca de la entrega al Banco de los 30 pagarés á que dicho artículo se refiere.

De Real orden lo comunico á V. S., con inclusion de copia de los artículos del convenio, para su inteligencia, y que tenga puntualmente el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1845.—Mon.—Sr. director de la caja nacional de Amortizacion.

Artículos del convenio celebrado con el Banco español de San Fernando, y aprobado por Real orden de esta fecha.

Art. 1.º El Banco entregará á favor de la direccion de la caja de Amortizacion los 60 millones referidos, en la forma que sigue:

10.000,000	Diez millones de reales desde el dia 1º al 5 de Junio del presente año de 1845 en letras á tres meses de la fecha en libras esterlinas sobre Londres, al cambio medio que resulte haber regido en esta plaza sobre Londres durante el mes de Mayo, con rebaja de 1/4 de dinero por consideracion á la importancia de la suma.
10.000,000	Diez millones en metálico en el dia 27 del mismo mes de Junio y año.
10.000,000	Diez millones desde 1º de Julio de 1845 en adelante, segun la direccion de la caja de Amortizacion los vaya reclamando.
10.000,000	Diez millones de reales desde el 1º al 5 de Diciembre de este año en letras sobre Londres, á tres meses de la fecha, en libras esterlinas, al cambio

10.000,000	Diez millones de reales en metálico en el dia 27 de dicho Diciembre; y los restantes
10.000,000	Diez millones de reales desde 1º de Enero del año de 1846 en adelante, segun la direccion de la caja de Amortizacion los vaya reclamando.
60.000,000	

Art. 2º Se abonará al Banco sobre los 60 millones del artículo anterior el mismo interes anual y comision estipulada en el art. 2º del contrato aprobado en Real orden de 5 de Noviembre último.

Art. 3º En reintegro del capital, intereses y comision se entregará al Banco, á saber:

1.º Treinta y cinco millones de reales en libranzas sobre las cajas de la Habana, distribuidas en cantidades proporcionadas y pagaderas á sus respectivos vencimientos dentro del año de 1845, con los sobrantes de las rentas de la isla de Cuba, despues de cubiertos los giros especiales, á contar desde el mes de Diciembre próximo anterior inclusive, al cambio de 9 por 100 de descuento sobre la cantidad que al Banco se entregue en la Habana.

No se podrá hacer en adelante giro alguno sobre las rentas de la isla de Cuba, sino pagadero despues de hallarse satisfechos los giros que se estipulen sobre aquellas cajas por esta negociacion.

2º La direccion de la caja de Amortizacion entregará al Banco los productos líquidos de las mensualidades del arriendo de la renta de la sal, necesarias á completar el anticipo del precedente convenio, cuyas mensualidades principiaron á entregarse al Banco inmediatamente despues que se halló cubierto el referido contrato de 5 de Noviembre último.

Estas mensualidades las entregará la direccion de la caja de Amortizacion al Banco el 15 de cada mes.

Art. 4º Por las letras que la caja de Amortizacion ceda al Banco sobre las capitales y pueblos de la Península, se abonará á este establecimiento el mismo cambio y quebranto de la calderilla estipulada respectivamente en el art. 4º del citado contrato de 5 de Noviembre próximo anterior.

Art. 5º Se entregarán al Banco para su cobranza á los respectivos vencimientos debidamente endosados los 30 pagarés que D. José Salamanca, arrendatario de la renta de la sal, tiene expedidos á favor de la centralizacion de la deuda flotante, pagaderos en los últimos 30 meses de su arrendamiento, y el Banco devolverá á la Caja el resto de dichos pagarés que no se hayan cobrado durante el transcurso del tiempo necesario para el reintegro del presente contrato; admitiendo en cuenta del mismo las cantidades realizadas de aquella procedencia en iguales condiciones que quedan anteriormente estipuladas.

Art. 6º Se llevará cuenta de interes reciproco al respecto de 6 por 100 al año, de que gozarán las canti las que el Banco reciba de la caja de Amortizacion en esta forma: de las que perciba en la Habana principiara á correr el interes despues de 45 dias, á contar desde aquel en que se hagan las entregas á los comisionados del Banco; de las de Madrid desde el dia de cada entrega; y de las procedentes de los pagarés desde el en que el Banco los realice.

Art. 7º Quedan aplicados á la responsabilidad y cumplimiento del presente contrato los sobrantes de las rentas de la isla de Cuba y las mensuales de la renta de la sal en la forma expresada en el artículo 3º anterior; y en garantía los valores estipulados y en los mismos términos convenidos en el art. 6º del referido contrato de 5 de Noviembre último.

Art. 8º El Banco cederá la mitad de cada semestre del presente contrato á los capitalistas que quieran interesarse en participacion con el mismo, bajo de las condiciones expresadas en los artículos anteriores.

Art. 9º Este contrato y sus resultados no podrán, sin previo reintegro con las rentas, ser alterados por el Gobierno, ni estarán sujetos en ningun tiempo, por ninguna causa ni motivo, á centralizacion, conversion ni á otra cualquiera disposicion que el Gobierno pueda tomar para sus arreglos de Hacienda.

Art. 10. No producirá efecto alguno el presente convenio sin que recaiga la soberana Real aprobacion.

Madrid 2 de Enero de 1845.—Mon.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los regentes de las audiencias.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente:

»Excmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer de la direccion del tesoro y contaduría general del reino, manifestado en vista de la exposicion del regente de la audiencia de Valladolid, que se le pasó á inform, relativa á las dificultades y embarazos que ocurren en algunas intendencias al satisfacer los gastos que ocasionan las

ejecuciones de los reos, por no hallarse determinado con claridad el modo de abonarlos cuando los ejecutores salen fuera de la provincia donde reside el tribunal, se ha servido S. M. resolver que los gastos que se causen en la ejecucion de las sentencias, cuando estas se verifican fuera de la provincia donde reside la audiencia territorial, deben satisfacerse, asi los de poner y quitar el patibulo, como los demas indispensables que ocurran en la ejecucion, por la tesorería de la provincia en que esta tenga efecto, previa la competente justificacion, y sin perder de vista la economía tan recomendada en esta clase de gastos, y que los que ocasionan, tanto el ejecutor como el alguacil que le acompañe en los dias de ida y vuelta desde la capital hasta el punto en que se verifique la ejecucion, deben satisfacerse por la tesorería de la provincia en que reside la audiencia, justificados igualmente como está prevenido.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1844. — El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.

Comunicacion recibida en este ministerio.

Fiscalía de la audiencia de Madrid.—Excmo. Sr: Al abrirse hoy los tribunales para continuar dedicándose á las funciones de su instituto en el presente año creio de mi deber poner en conocimiento de V. E. el resultado de las tareas del mismo en el anterior de 1844, que sin duda será grato á V. E. por exceder en mucho los asuntos despachados á los que lo fueron en 1845. Ha habido pues en la audiencia de Madrid causas criminales, unas pendientes en 1º de Enero de 1844, y otras formadas despues, 4,208, de las cuales se han terminado 5,745. Asimismo lo han sido 1004 expedientes gubernativos, formando un total de 5,212 los en que ha intervenido el ministerio fiscal.

Correspondiendo por mi parte á la confianza que he debido á la bondad de S. M., y honrosa distincion que asimismo he merecido á V. E., tengo la satisfacion de acompañar las adjuntas certificaciones que acreditan que á pesar de los muchísimos y muy graves negocios que se ventilan en la audiencia de Madrid, han quedado despachados en las fiscalías todos los cuantos se han pasado á ella hasta el dia de la fecha, sin existir ninguno pendiente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1845.—Excmo. Sr.—Manuel María Moreno.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia.

Certificaciones.—D. Pablo Ramon de Aurrecoechea, secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, escribano de cámara de la audiencia territorial de Madrid y secretario de su junta gubernativa,

Certifico: Que en el dia de la fecha no existe expediente alguno judicial ni gubernativo en poder del Sr. fiscal de esta audiencia, D. Manuel María Moreno, habiendo sido despachados por su fiscalía todos los correspondientes al año próximo pasado de 1844.

Y para que conste doy la presente que firmo en Madrid á 2 de Enero de 1845.—Pablo Ramon de Aurrecoechea.

Los infrascritos escribanos de cámara de la audiencia territorial de esta corte, certificamos: Que en el dia de la fecha no existen causas, expedientes ni pleito alguno en poder del Sr. fiscal de esta audiencia D. Manuel María Moreno, habiendo sido despachados por su fiscalía todos los correspondientes al año próximo pasado de 1844.

Y para que conste, á peticion de dicho señor, firmamos la presente en Madrid á 2 de Enero de 1845.—Siguen las firmas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 27 de Diciembre.

Fondos públicos.	Cinco por 100 consolidado, 120-50.
Tres por 100 id.	85-60.
Id. de 1844,	86-85.
Acciones del Banco,	5260.
España: Deuda activa,	55 1/2.
Diferida sin interes,	16.
Pasiva,	6 5/8.
Tres por 100 de 1841,	59.
Tres por 100 portugueses,	60.

Pormenores de la apertura de las Cámaras.

La ceremonia de la apertura de las Cámaras ha sido esta vez muy favorecida por el tiempo, que, aunque algo frío, era sin embargo seco y agradable, cuando siempre en tales ocasiones ha sido lluvioso. Desde por la mañana había visitado la policía el interior del palacio Borbon con la mayor esmerulidad para asegurarse de que nada podía comprometer la seguridad personal del Rey.

También fueron registradas por los agentes de policía todas las casas inmediatas al palacio de la Cámara de los Diputados, por delante de las cuales debía pasar la régia comitiva, y se colocó un sargento de villa en la puerta de cada casa para vigilar que ninguna persona extraña pudiese introducirse en ellas durante la ceremonia de la apertura, y permitiendo solo á los inquilinos que pudiesen asomarse á las ventanas. Por mas minuciosas que parezcan estas precauciones no deben causar la menor sorpresa; pues en Francia las sociedades secretas trabajan con mucha actividad en estos momentos, y el Gobierno no debe olvidar ninguna medida para impedir el menor atentado.

A cosa de las diez los 12 batallones de la guardia nacional y otros tantos de tropa de línea empezaron á ocupar sus puestos para cubrir la carrera desde el palacio de las Tullerías al palacio Borbon. Al mismo tiempo fuertes destacamentos de la guardia municipal de á pie y de á caballo interceptaban toda comunicación entre el palacio Real y las calles inmediatas hasta el palacio de la Cámara de Diputados, de manera que los espectadores quedaban separados de la comitiva Real mas de un tiro de fusil. A las doce el patio de las Tullerías estaba lleno de oficiales generales y de un brillante estado mayor destinado á escoltar al Rey. Entretanto y desde las ocho de la mañana la entrada del palacio Borbon estaba llena de una elegante concurrencia provista de billetes para asistir á la sesion. Cuando los ugieres abrieron las puertas á las once se llenaron las galerías en un momento; los primeros asientos, reservados como siempre para las señoras, presentaban el espectáculo mas agradable de trages elegantes y de graciosos tocados.

A las doce comenzaron á aparecer en el semicírculo que está delante del trono algunos Diputados. La decoracion interior del salon era la misma que en las anteriores aperturas. En lugar de la mesa del Presidente se veía el trono forrado de terciopelo carmesí con galones y flecos de oro, y sombreado por banderas tricolores. A derecha é izquierda del trono estaban colocados taburetes destinados á los Príncipes de la familia Real. Detras del trono estaba el banco de los Ministros y de los mariscales de Francia. Las últimas gradas inferiores del trono estaban ocupadas por las diputaciones del Consejo de Estado, de la academia francesa y del consejo Real de instruccion pública. A la una se abrió la tribuna destinada á la Real familia, y aparecieron en ella la Reina de los franceses, el Rey y la Reina de los belgas, la duquesa de Orleans, el conde de Paris y las demas Princesas de la familia Real. Todos los concurrentes se levantaron en señal de respeto á la Reina. La tribuna del cuerpo diplomático se llenó enteramente, viéndose á todos los embajadores y gefes de legacion de gran uniforme. En otra tribuna inmediata se veía á los gefes árabes que han venido á Paris acompañando al mariscal Bugeaud.

Las conversaciones de los Diputados se animaban poco á poco, y principalmente despues de la entrada de Mr. Thiers y de Mr. Ollivon Barrot. Notábase principalmente la actividad de Mr. Fulchiron, que invitaba verbalmente á los Diputados presentes á una reunion mañana á las doce, para ponerse de acuerdo y asegurar el nombramiento de Mr. Sauzet como presidente de la Cámara. A la una en punto una salva de 21 cañonazos anunció que el Rey salia de las Tullerías para trasladarse á la Cámara. La comitiva Real marchaba en el orden siguiente: Un piquete de guardias municipales á caballo, un escuadron de husares y otro de dragones, precedidos de sus músicos, el estado mayor de la guardia nacional, un escuadron de la misma, el prefecto de policía, un piquete de gendarmes á caballo, el estado mayor de la plaza, el coche del Rey tirado por soberbios caballos bayos.

Los duques de Nemours, de Aumale y de Montpensier, y el Príncipe de Joinville iban en el coche del Rey. Al estribo derecho iba á caballo el mariscal Gerard, como comandante general de la guardia nacional, y al izquierdo el teniente general Sebastiani, comandante de la primera division militar. Los oficiales generales residentes en Paris escoltaban la carroza Real, seguidos por dos mitades de guardias nacionales de caballería. En otros 12 coches de la corte iban los Ministros y los edecanes del Rey y de los Príncipes. El Rey fue saludado en todas partes con los gritos de ¡viva el Rey! dados por la guardia nacional y las tropas de línea.

A la una y cuarto llegó la comitiva al palacio Borbon. El Rey fue recibido, al bajar del coche en la puerta principal de la Cámara, por las diputaciones de los Pares y de los Diputados, y conducido á la sala de descanso, desde donde se dirigió S. M. despues de algunos minutos al salon de sesiones. El gefe de los ugieres de la Cámara anunció la llegada de S. M. con la voz de el Rey, que fue repetida por toda la asamblea con estrepitosas aclamaciones de ¡viva el Rey!

S. M. subió con paso firme las gradas del trono, detras del cual vinieron á agruparse los oficiales generales y los edecanes. Los Ministros ocuparon sus puestos en las primeras gradas del trono, donde á derecha é izquierda del Rey estaban los Príncipes sus hijos. S. M. vestía el uniforme de guardia nacional, pantalón blanco y casaca azul: los duques de Nemours y de Aumale estaban vestidos de tenientes generales; el Príncipe de Joinville de vicealmirante, y el duque de Montpensier de capitán de artillería.

Los Pares de Francia, vestidos de gran uniforme, ocupaban los bancos de la derecha reservados generalmente para los Diputados. Al llegar el Rey al sillón del trono se renovaron las aclamaciones. S. M. se adelantó entonces, y colocando la mano derecha sobre el corazon saludó profundamente por tres veces á la asamblea, despues de lo cual se cubrió y tomó de manos del Ministro guarda-sellos el discurso del trono.

Despues de la lectura, que fue interrumpida por las aclamaciones de ¡viva el Rey!, el guarda-sellos leyó la forma del juramento para los Pares de Francia, y el Ministro del Interior la de los Diputados nuevamente elegidos. El guarda-sellos declaró en nombre del Rey que quedaba abierta la legislatura de 1845.

El Rey, los Príncipes y las Princesas se levantaron para retirarse. Entonces las aclamaciones fueron mas ruidosas y cordiales que nunca, y á los gritos de ¡viva el Rey! se mezclaban los de ¡viva la Reina! ¡viva la duquesa de Orleans! ¡viva el conde de Paris! La duquesa de Orleans, que no ha dejado el luto, y que desea llevarlo siempre, fue objeto de las mas vivas simpatías de la asamblea.

La régia comitiva volvió á las dos menos cuarto á las Tullerías.

El discurso de apertura ha sido muy bien acogido en la bolsa, y ha producido un movimiento de alza.

Las últimas noticias de la provincia de Oran confirman las que habíamos dado anteriormente. Segun todas las probabilidades, Abd-el-Kader ha permanecido siempre en Tera, bajo la custodia del cheikh Amdoun de Aballaf, y si ha dejado este sitio no puede ser mas que para marchar á otro que le haya señalado el Emperador Abd-el-Rhaman.

Escriben de las fronteras de Polonia el 11 de Diciembre: El príncipe Paskewitch ha recibido de San Petersburgo severas instrucciones que le ordenan rechazar con los medios mas enérgicos la influencia de las ideas que vienen de fuera, y que influyen principalmente sobre la juventud estudiosa. Los padres de familias serían probablemente obligados á despedir los preceptores que han llevado de Francia ó de Alemania. Se dice tambien que el Gobierno ruso ha hecho que se le dirija una lista exacta de todos los polacos que estudian en el extranjero, y de todos los impresores que existen en Polonia.

Escriben de Viena el 18 de Diciembre: Algunas cartas del comercio dicen que la marina rusa del mar Negro ha aprehendido de nuevo en las costas de Circasia un buque turco, á cuyo bordo habia municiones de guerra y muchas cajas con fusiles ingleses destinados para las poblaciones de las montañas. El ejército ruso está ahora en sus acantonamientos de invierno. Los puntos mas débiles han sido fortificados este año mas que lo de costumbre. Los montañeses continúan su guerra de guerrillas, á pesar de la estacion.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAÑA.

Sesion del dia 2 de Enero de 1845.

Abierta á la una y media, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del proyecto de reforma constitucional.

Se leyó el último párrafo del segundo artículo del tit. 3º, que dice:

«Las cualidades necesarias para ser nombrado Senador podrán variarse por una ley.»

El Sr. PEREZ DE MECA: Señores, yo creo que estos dos renglones no solo son inútiles, sino perjudiciales y opuestos á la idea que se ha propuesto el Gobierno de S. M. al hacer la reforma, y las Cortes al aprobarla. Se dice en este artículo que las condiciones de los Senadores podrán variarse por una ley. Señores, si estas condiciones pueden variarse por una ley, en el mismo caso está la Constitución. Estos dos renglones, repito, son contrarios á la idea que el Gobierno y las Cortes se han propuesto, porque podrá suceder que por efecto de los cambios que vemos en la marcha política de esta clase de Gobiernos, venga una ley á alterar estas cualidades, dando entrada en este recinto á los que tal vez no tengan las cualidades necesarias. Por esto creo deben quitarse estos dos renglones del título del Senado que se discute.

Aprovecho ahora la ocasion para contestar á un cargo que se ha hecho á los Sres. Senadores que tenemos el honor de pertenecer á este cuerpo, y que habiendo pertenecido tambien en las Cortes constituyentes á la reforma de la Constitución de 37, apoyamos ahora su reforma.

Se nos ha dicho por el Sr. Charco que somos parricidas. Señores, este cargo es preciso desvanecerlo. Los Senadores á quienes aludió S. S., y siento que no se halle presente, votamos entonces con la mayoría de las Cortes, y mal pudieramos merecer este cargo por haber emitido simplemente nuestro voto de aprobacion ó desaprobacion. A quien debe alcanzar ese cargo es á los hombres que, habiendo tenido parte directa en la formacion de la Constitución de 1812, fueron los mismos que compusieron la comision de la de 37, reemplazando aquella por otra de principios aun mas restrictivos, no á los que emitiendo simplemente nuestro voto en aquella ocasion sostenemos hoy el principio de la reforma.

Concluyo pues suplicando al Senado acceda á la eliminacion completa de los dos renglones á que he hecho mi impugnacion.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Voy á hacer algunas observaciones para que se conozca cuál fue la mente del Gobierno al insertar este párrafo.

Una vez que el Gobierno se propuso, en la nueva organizacion del Senado, que fuesen todos los Senadores de nombramiento Real, la primera cuestion que se trató en Consejo de Ministros fue si debía dejarse toda la latitud necesaria para que la prerogativa Real estuviese lo mas libre y desembarazada que fuese posible, ó si debería encerrarse dentro de ciertos límites, fijando ciertas reglas ó categorías. Este sistema de fijar ciertas clases ó categorías, dentro de las cuales precisamente haya de recaer el nombramiento ó eleccion de la corona, presenta en la práctica algunas dificultades: esto es preciso reconocerlo; pues puede haber sujetos dignísimos en quienes pueda recaer el nombramiento Real con beneficio de la causa pública, y no encontrarse precisamente en el caso de estas categorías; por ejemplo, algun corto requisito respecto de la renta, si se trata de riqueza; respecto de graduacion, si se trata de militares, ó no haber llegado al último grado de su carrera, hallándose tal vez en el penúltimo escaño, y faltándole muy poco. Estos son casos que pudieran ofrecerse si se adoptase el pensamiento que ha dominado en el párrafo: el Gobierno lo conoció así.

Por otra parte creyó el Ministerio que si se dejaba enteramente libre y desembarazada la eleccion de la corona, como un efecto de la prerogativa Real, encargada la eleccion, segun el sistema constitucional, al juicio y direccion de los Ministros responsables, pudiera suceder que los mismos Secretarios del Despacho abusasen de ella y nombrasen ciertas personas que no tuviesen cualidades que les hicieran merecedoras de entrar en el Senado. Ademas, como el prestigio de este cuerpo nace muchas veces de la suma de importancia y peso político que le añaden los individuos que le componen, y mas siendo una institucion nue-

va, á la cual falta la especie de sancion que da el trascurso del tiempo, es indispensable, é interesa á la corona misma, que se componga de personas suficientemente autorizadas para que puedan darle el prestigio que corresponde. Por esta razon quisieron los Secretarios del Despacho evitar este inconveniente, haciendo que por el sistema de categorías pudiesen venir aqui las personas que por su elevada clase, ilustre nacimiento, distinguidos servicios prestados en ocasiones repetidas y muestras de confianza que de sus conciudadanos hubieran recibido, fueran merecedoras de que recayese en ellas la eleccion de la corona. Esta es la razon que han tenido los Secretarios del Despacho al proponer este párrafo.

Presentóse en el Consejo de Ministros otra cuestion; se dijo: ¿Deberán consignarse las categorías en la Constitución ó fijarse por medio de una ley? Se disputó acerca de uno y otro sistema; porque realmente hay razones para sostener ambos: se reconoció que fijando en una ley secundaria la base por la que el Monarca hubiese de elegir á ciertas clases ó categorías, se evitaria faja en la Constitución una medida reglamentaria hasta cierto punto, pues que partiéndose de la base ó principio capital se desciende á pormenores demasiado minuciosos para tener cabida en la ley fundamental.

Sin embargo, pareció á los Consejeros de la corona que se daría mas importancia y carácter de estabilidad á estas categorías, si se fijaran las bases de su llamamiento al alto cuerpo conservador en la misma Constitución del Estado; y que en nada se afectaría á la Constitución presentando esta especie de clasificacion en que habia de recaer el nombramiento de la corona; pero pareciendo á los Ministros responsables que esto podría presentar en la práctica algunas dificultades, porque variase el sistema de la administracion civil, ó cualquier otro ramo en que se comprendiesen esas categorías, dijeron los Secretarios del Despacho: el medio de evitar esos inconvenientes, ó dejar puerta franca para cortarlos, es poner en la lista de categorías aquellas mas distinguidas de la sociedad española, y que representen la eminencia de sus respectivas carreras. Pero esto sin perjuicio de que una ley secundaria pueda alterar estas categorías, si en la práctica se presentasen algunos inconvenientes. Por ejemplo, si fuese necesario admitir alguna otra categoría, como en la carrera administrativa, que no se ha señalado, la de Hacienda ó cualquier otra; ó si estando demasiado estrecha la prerogativa Real, bajo este respecto fuese necesario ensancharla. Todo esto ha de depender de la práctica; y los Secretarios del Despacho no pueden perder de vista que habrá categorías no incluidas en las bases de eleccion, que podrá ser un bien que se admitan en el Senado.

Si cuando llegue el caso los actuales Ministros merecen aun la confianza de S. M., de seguro que elegirán á las personas mas dignas; pero pudiera suceder que mañana ó dentro de un año ó de dos se encontrase alguna dificultad, y entonces esto podrá evitarse ó corregirse por medio de una ley.

¿Qué peligros, qué inconvenientes podrá presentar esto? Ninguno; porque aun cuando la iniciativa de esta ley la tomase la corona, siempre tendrá que hacerse por el concurso de los tres poderes del Estado; y el Senado ya constituido tendrá gran cuidado de que no se rebaje su prestigio por algunas categorías que puedan menguar su dignidad. Y es claro que ese mismo espíritu de conservacion que tiene cada cuerpo, y es necesario para su larga vida, y en particular este, que tiene un carácter tal de perpetuidad y permanencia, le hará no admitir en su seno categorías que no sean dignas de tan ennoblecida dignidad. De manera, señores, que aceptándose el pensamiento del Gobierno como lo ha aceptado la comision, si en lo sucesivo se ofreciese algun inconveniente (segun lo que he tenido el honor de manifestar) podrá ensancharse ó estrecharse esta parte de la Constitución en cuanto lo exija la conveniencia del Estado.

Puesto á votacion el párrafo fue aprobado.

Se aprobó igualmente el siguiente artículo:

«El nombramiento de los Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará el título en que conforme al artículo anterior se funda el nombramiento.»

Otro artículo.—«El cargo de Senador es vitalicio.»

Puesto á votacion fue aprobado.

Voto particular del Sr. marques de Falces y marques de Vallgornera á este artículo.

«Tenemos por lo tanto el honor de proponer al Senado que en el art. 17. del tit. 3º, despues de las palabras «el cargo de Senador es vitalicio» se añada «pero el Rey puede constituirle en hereditario.» Una ley determinará la renta y cualidades que hayan de tener los Senadores hereditarios y el orden y forma de suceder en este cargo.»

El Sr. marques de VALLGORNERA: La comision ha aceptado unánimemente el principio de estabilidad y permanencia del Senado representado por el principio vitalicio; pero en el voto particular que sostengo, sus autores han querido que pueda el Rey hacer hereditario el cargo de Senador, mediante una ley que determine la renta y cualidades que deban tener los Senadores para ser hereditarios. Por consiguiente, conociendo el cansancio del Senado en este largo debate, sin sostener con empeño el voto particular, procuraré manifestar las razones en que se funda.

Señores, la cuestion, como ha manifestado con oportunidad el Sr. marques de Miralores, es de conveniencia general; y para resolverla bajo el aspecto de conveniencia que presenta teórica y prácticamente, será lo mas adecuado hacer esta pregunta: ¿cuáles son las funciones del Senado? De estas premisas se deducirá forzosamente la consecuencia de que las funciones del Senado deban ser organizadas de tal ó cual manera. Esta otra pregunta es muy sencilla, y tambien hace al caso: ¿hay necesidad de dos Cámaras ó de una sola, y cuál es la formacion que deban ó deba tener?

Hé aqui un punto doctrinal, pero indispensable para venir á la conclusion. El mecanismo constitucional moderno es muy sencillo: el supremo poder del Estado tiene una expresion material de su inteligencia y voluntad en el Consejo de Ministros: el país á quien no menos interesa, la tiene en sus delegados. Este mecanismo á primera vista es muy sencillo: el Rey ve las necesidades del Estado desde muy elevada altura, y el país declara sus necesidades por medio de sus representantes; y de este modo el mecanismo constitucional está completo. Sin embargo, la experiencia de muchos siglos ha hecho ver que este mecanismo suele caducar en sus bases.

Como quiera, señores, los que tienen la honra de haber suscritto el voto nada previenen acerca del tiempo en que el Rey hará uso de la prerogativa que queremos se le conceda. El Rey no la puede usar sino por medio de los Consejeros de la corona y despues de haber oido á las Cortes, porque ellas son las que han de determinar el modo de trasmitirse el derecho hereditario y la cantidad y dotacion perpetua que debe ir agregada á él. Habiéndose reconocido que de los tres medios por que se puede formar

el Senado es el hereditario el que en lo sucesivo ofrecerá mas ventajas y un elemento mas fuerte de estabilidad; sin ir mas allá de lo que es menester, queremos únicamente que por ahora se consigne en la Constitución el principio, así como se ha consiguado el de la unidad de códigos y otros que existen en aquella, y cuyo desenvolvimiento no es tan inmediato. Por consiguiente creo que el Senado daría un grado de perfección á la Constitución de la monarquía si desde ahora consiguara en un principio generalmente reconocido como bueno.

El Sr. CANEJA: Señores, el voto particular ó adición, ó como se llame, que ahora se discute, no tiene ya lugar habiéndose aprobado que el nombramiento de Senadores pertenece al Rey; pues si se establece como un principio constitucional el que la corona pueda conceder el derecho ó principio hereditario á ciertas y determinadas familias, que es lo que se propone en este voto, estaría en la facultad de la corona el conceder este privilegio por primera vez; mas si había de ser hereditario la corona quedaría privada de la elección de Senadores respecto de las familias que hubiesen adquirido este derecho por juro de heredad. Estas son las principales razones que tengo para oponerme al voto particular.

De las razones que se han alegado hasta ahora ninguna me ha convencido, y quisiera que los señores que defienden el principio proclamado en el voto particular me hicieran conocer qué bienes resultarían de admitirlo el país, puesto que la grandeza dice que no trata de adquirir este derecho por su bien particular, sino por el general de la nación, para probarles lo contrario.

Dice el Sr. marques de Vallgornera que los dos cuerpos colegisladores deben ser de diferente origen, de diferente índole. Convenido. ¿Pero acaso no lo serán con la organización que se trata de dar al Senado? Hasta ahora los Senadores verdaderamente eran de elección popular; era poca la intervención que la corona tenía en su nombramiento, pues estaba precisada á elegir de tres uno. Ahora se dice: «el nombramiento de Senadores pertenece al Rey.» ¿No es este ya un origen diverso del que han tenido hasta aquí? Antes eran amovibles, porque cada vez que se disolvía el Congreso, ó cuando llegaban á cumplir los tres años que prevenía la Constitución, tenían que salir la tercera parte de los Senadores á quienes hubiese tocado la suerte: faltaba pues aquí la estabilidad; ahora se dice: «Los Senadores han de ser vitalicios.» Se dice mas: los Senadores no pueden salir sino de las categorías de ciertas clases, y antes, señores, podía ser Senador cualquiera que tuviese ó que probase que tenía una renta de 50,000 rs., aunque no tuviese otra circunstancia. ¿No es esta una índole diferente? ¿No es este un origen diverso? ¿No es darles una estabilidad que antes no tenían?

En seguida el orador pasó á demostrar los inconvenientes que tendría el restablecer la antigua ley de mayorazgos, y concluyó diciendo:

Yo no admitiré jamás para la organización del Estado los ejemplos de Inglaterra, ni menos admitiré los de Hungría, Holanda y otros países, porque nuestros hábitos, usos y costumbres son enteramente diversos. Una importación se ha traído de Inglaterra, y á pesar de haber pasado por Francia no ha correspondido á las esperanzas que de ella se habían concebido: esta importación es el jurado; yo quiero que se me diga imparcialmente si el juicio del jurado ha dado los resultados que de él se esperaban; por lo tanto me opongo y me opondré toda la vida á que se admita el derecho hereditario, por mas que esté admitido en Inglaterra.

El Sr. duque de FRIAS pronunció un breve discurso que no pudimos oír con suficiente claridad. Sustancialmente se redujo á manifestar que la alta nobleza de España no merecía que se la calificara de ambiciosa.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: Señores, el Senado acaba de oír el vehemente discurso que ha pronunciado el Sr. duque de Frias, discurso lleno de erudición, en el cual abundan todos los que S. S. pronuncia; sin embargo de que el calor con que se ha expresado le ha dado cierto tono áspero y desabrido que el Gobierno sinceramente le perdona.

Mas antes de contestar á lo que el Sr. Senador ha dicho de que está cierto que el Ministerio solo obtendría en esta cuestión el triunfo de los votos y no el de las razones, antes me parece deber hacerme cargo del razonado discurso del Sr. marques de Vallgornera, que ha dado sin duda mas motivos para que procure contestarle con la misma templanza.

Manifestó en primer lugar, y probó también seguramente, la conveniencia de que entre en estos cuerpos el elemento hereditario, como que mas propiamente (tales fueron las expresiones de S. S.) representa el principio conservador y de orden que debe ser el distintivo de esta Cámara. Ni hubo menester mucho esfuerzo este distinguido orador para probar que deben tener diversa índole los dos cuerpos colegisladores, y que ya que en el Congreso de los Diputados reina el principio democrático ó electivo, aquí debiera preponderar el principio y el elemento hereditario, que era mas propio, como mas independiente del pueblo y de la corona.

En toda esta parte del raciocinio del Sr. marques de Vallgornera no había menester el Ministerio contestar, porque en la exposición que sometió á S. M. y á los cuerpos colegisladores ha sentado estos dos principios: 1.º, que han de tener diverso origen un cuerpo y otro; y 2.º, para probar la necesidad de variar la forma actual del Senado, indicó los inconvenientes de que formasen dicho cuerpo los que eligiesen los pueblos, por mas que despues se diese alguna participación á la corona.

Tampoco ha negado el Gobierno (y lo ha dicho de un modo claro, esplicito, terminante) que el elemento hereditario era sumamente monárquico; ha dicho que es eminentemente conservador por la perpetuidad que le adorna; ha dicho que es elemento de orden, porque es patrimonio de familia, y la propiedad que va pasando, que se va transmitiendo, hace que se convierta en elemento de orden y de conservación.

¿A qué tantos esfuerzos para persuadir al Ministerio de las verdades que él mismo ha consiguado de una manera tan palpable? ¿A qué dirigir esas impugnaciones, como si no lo reconociera? ¿A qué citar el ejemplo de Inglaterra, cuando nosotros mas de una vez lo hemos citado, lo hemos aplaudido, ó por mejor decir, lo envidiamos? ¿Es á nosotros á quienes se dirigen esos argumentos? ¿Se olvidan por ventura, se suprimen aquellas partes de nuestros discursos que hacen referencia á las ventajas que hemos manifestado al hablar en los términos convenientes de ese elemento conservador? No, señores, nosotros los proclamamos; vamos delante con esa bandera; cuando hemos podido, cuando nuestro influjo nos lo ha permitido, no nos hemos contentado con sentar esos principios en teoría, pues en otra época los hemos aconsejado á la corona para ponerlos en práctica; y por primera vez se ha sentado la nobleza por dignidad hereditaria en estos escaños; privilegio, señores, que jamás se había tenido: pues si así es ¿á qué esa especie de cargos á nosotros?

Se nos cita el ejemplo de Inglaterra. ¿Lo hemos negado por ventura? ¿Pero se encuentra la nobleza de Castilla como la de Inglaterra? El Sr. marques de Vallgornera, tan sumamente ilustrado, no ignora que ese mismo principio aristocrático de Inglaterra, tan fuerte, tan unido, tan enlazado, y que tiene su raigambre en el suelo mismo de aquella monarquía, ese mismo principio ha sufrido en este tiempo sacudidas muy recias, ya por el principio de reforma política que ha penetrado en la Cámara de los Comunes, tan unida antes á la otra por mil vínculos que la enlazaban con la de los Lores, ya por la emancipación católica, pues que el gran poder de la nobleza británica estriba á la par en un fundamento político y en un fundamento religioso.

Yo contestaré al Sr. marques de Vallgornera con una sola palabra. Se cita el ejemplo de Inglaterra; pues si es tan semejante en España, ¿por qué no os atrevéis á proponerlo? En el dictamen del Sr. marques de Vallgornera se dice que no se puede hacer; luego si en Inglaterra se hace, si se perpetúa esa dignidad en la Cámara de los Lores, y aquí se confiesa que no se puede establecer, alguna diferencia habrá entre el ejemplo que se nos presenta de aquella nación y lo que puede practicarse en España.

Se nos cita también el ejemplo de la Francia. ¿Qué aconteció en Francia, señores? Dije el otro día que Luis XVIII, aquel ilustrado Monarca, al formar en la Carta de 1814 la Cámara de Pares, unió el principio vitalicio con el hereditario; se hermanaron los dos, y aunque hubo quien creyese que los dos principios diversos desvirtuarían la índole de la institución, no sucedió así, sino al contrario, surtió saludables efectos aquel ensayo.

Un año despues el elemento hereditario, admitido meramente al principio como parte de aquella Cámara, prevaleció y quedó solo en ella. ¿Y qué se hizo, señores? Establecer los mayorazgos. De modo que á los pocos días de declararse hereditaria la dignidad de los Pares, se reconoció y se dijo que era menester fundar mayorazgos; variando la renta segun la diversa dignidad de los mismos. ¿Y para qué cité ese hecho? Para probar la unión indisoluble, la necesidad forzosa de que en cuanto se admita el principio hereditario, es necesario admitir también, de la manera que se quiera, los fideicomisos ó vinculaciones ó otra institución semejante; pues no puede existir ese principio de orden, ese elemento conservador, sin que se declare la transmisión perpetua de cierta cantidad de bienes á los primogénitos de las familias.

Dice el Sr. duque de Frias que esa cuestión de mayorazgos está agotada; lo que no está es contestada. Yo reto al que diga que puede establecerse la dignidad hereditaria en el Senado sin la transmisión forzosa, necesaria á los primogénitos de las familias de cierta cantidad de bienes, de cualquiera manera que sea.

Por consiguiente, el argumento del Sr. duque de Frias no tiene fuerza; pues, como ha dicho muy bien el Sr. marques de Vallgornera, para esa transmisión perpetua de la dignidad senatorial se necesita la influencia y riqueza; y estas cualidades no se perpetúan, si no se establece al mismo tiempo la vinculación bajo cualquier forma que sea.

Establecióse en Francia la dignidad hereditaria, y como consecuencia precisa se fundaron mayorazgos. ¿Y qué hizo, señores, la revolución de Julio, revolución que en tres días hizo casi una dinastía, pues tres Príncipes perdieron la corona? ¿Qué hizo esa revolución poderosa? Si bien se contentó dentro de ciertos límites, sin embargo pasó aquella nación por un inmenso y difícil tránsito. Por el gran impulso de la revolución, aunque había sido tan poco sangrienta y tan breve, resintióse mas que nada la institución de los Pares. La Cámara de los Diputados en su mayoría se reunió, formó aquella especie de programa en que expuso los deseos de la nación, y encontró en los escalones del trono una persona dignísima que no parece sino que la Providencia la había escogido para salvar á la Francia, ó por mejor decir, la paz del mundo; y encontrando aquella dignísima persona, la proclamó primero como lugar-teniente general del reino, y luego le cedió la corona.

Este suceso, en medio de que salvó á la Francia, causó algunos males, y entre ellos fue uno la abolición de la dignidad hereditaria en la Cámara de los Pares, pues por la dinastía caída aquella institución quedó desacreditada. Los primeros Ministros que se formaron no fueron suficientes para detener la revolución, que sufría á duras penas el yugo, que quería mandar libremente, y trató de sacudir pronto la coyunda. Mas por fortuna había dos grandes elementos de orden que enfrenaron su ímpetu, los grandes intereses creados desde la revolución, y esa administración vigorosa, robusta, establecida por un grande hombre, y que ha permanecido firme en medio de tantos embates, mudanzas y trastornos.

Tratóse en la Constitución reformada de la dignidad de los Pares, y se encontraron (como no podía menos de suceder) graves dificultades; pues la opinión había variado, las doctrinas populares habían tomado un grande incremento, y bastaba que existiese alguna cosa procedente de la dinastía proscrita para que se temiese que la aristocracia quería volver al antiguo régimen, y volvían á reverdecer las ideas exageradas que se habían proclamado en la tribuna francesa en 1789, y aun otras mas democráticas proclamadas en años posteriores. Por cuya causa la institución de los Pares no podía quedar como estaba, porque era indisoluble, era hereditaria, había sido nombrada por la dinastía caída, y se tenía una fuerte oposición. Era de recelar un conflicto entre la institución aristocrática hereditaria, establecida por la antigua dinastía, y una Cámara popular con ideas nuevas, que acababa de hacer alarde de su gran poder hasta el punto de colocar la corona sobre las sienes del ilustrado Príncipe que hoy ocupa el trono.

Ha dicho el Sr. duque de Frias que se proclamó en la tribuna, en alta voz, por Mr. Casimiro Perier, el principio hereditario.

No fue él solo; pues el ilustre Mr. Guizot lo hizo, y también un rival suyo, Mr. Thiers, aunque profese distintos principios políticos. Mas por lo que respecta al malogrado Casimiro Perier manifestó claramente que, aunque estaba muy conforme en teoría con el principio hereditario, las circunstancias en que se encontraba el país no permitían adoptarlo. Y nosotros, señores, pequeños en estatura, ¿no decimos una cosa semejante, sin que sea hacer alarde de compararnos con aquel célebre Ministro? ¿No decimos lo mismo? Reconocemos que es un principio útil, de orden, conservador, de estabilidad; ¿y quién impide que se lleve á efecto? Las circunstancias. Hay sin embargo una gran diferencia entre uno y otro caso: en Francia se destruyó la dignidad hereditaria, que ya existía; y en España solo creemos inoportuno el establecerla de nuevo; pues tanto el Sr. duque de Frias como el Sr. marques de Miralores, todos han tenido que confesar que la nobleza de Castilla en ninguna época ha gozado de ese privilegio.

Volviendo al discurso del Sr. marques de Vallgornera, S. S. reconoce en su voto que en la actualidad no se puede restablecer

el principio hereditario; así, señores, yo deseo (aunque parezca prolijo) decir francamente hasta qué punto llegamos juntos, y en cuál nos separamos: esto es importante.

Se nos pinta á nosotros el influjo de la aristocracia; se hace un cumplido elogio del principio aristocrático. ¿Pero nosotros lo hemos dudado? Hemos dicho acaso que conviene que haya monarquía no leada de formas democráticas, republicanas, como dice el Sr. duque de Frias que dijo Lafayette? Ese es un absurdo; es como si se dijera una república ro leada de instituciones monárquicas; sería una especie de herejía política.

Sabemos que en las monarquías templadas conviene una aristocracia; el trono está colocado en una altura inmensa; y conviene que entre él y el pueblo haya clases elevadas que llenen ese espacio.

¿Hemos negado por ventura los grandes merecimientos de la nobleza española? No, señores. ¿Cómo habíamos de ser hijos ingratos repudiando las glorias de nuestra patria?

Ha dicho el Sr. duque de Frias: «hoy cabalmente es 2 de Enero, día en que se tomó á Granada» es cierto; pero no lo es menos que ya la potestad Real tuvo que ir poniendo coto al poder de la nobleza, y en esa época la potestad Real con el beneplácito del Papa tomó para sí la dignidad de gran maestre de las cuatro órdenes militares, á fin de disminuir el influjo de la nobleza. Ya en ese tiempo los Reyes católicos establecieron la *santa hermandad*, para por este medio indirecto ir cercenando la jurisdicción de los señores y robustecer mas la potestad Real.

Así en Galicia como en Andalucía luchó la potestad Real con casas poderosas para refrenar su poder y sujetarlas dentro de los justos límites. Es cierto que cabalmente hoy, en este momento, fue la toma de posesión de Granada; pero es de notar que las capitulaciones de aquella ciudad son cabalmente el último privilegio robado, en el cual aparecen los nombres de los Riccos-hombres y prelados despues del de los Mouracas y del Príncipe heredero. De sentir es que fuese despues menguando ese poder, ese elemento, en tiempo de la dinastía austríaca y en el de la casa de Borbon; pero en ese mismo reinado de Fernando el Católico ya se vieron síntomas que anunciaban esa tendencia; hasta al gran Capitan se le persiguió!

Llegamos unidos hasta un punto; pero desde él nos separamos; llegamos á un obstáculo, y lo decimos con lisura y buena fe. ¿Lo hemos de repetir? Creemos que el principio hereditario de la nobleza no puede admitirse en la actualidad como un elemento político: nos lamentaremos de ello; pero la puerta está abierta, y lo que se establece en el proyecto del Gobierno no lo ha tenido jamás la nobleza de Castilla.

Cuando se llamaba á las Cortes á la nobleza, se la llamaba para Cortes determinadas; y así se ve que unos nobles concurrían y otros no, ¿y ahora qué se hace? Ahora se admite á los grandes de España mientras vivan; y para que pueda recaer en ellos el nombramiento de la corona no se exige de ellos sino que pertenezcan á esa ilustre clase, que pronuncien su nombre.

Se nos pone en cotejo, en contraste la Constitución de Cádiz. ¿Y es el Sr. duque de Frias, con su clarísimo talento, el que hace este cargo? El privilegio de la Constitución del año de 1812 era el de admitir cuatro grandes en el Consejo de Estado, especie de cuerpo de naturaleza extraña, que ni era un Consejo del Rey, ni siquiera un embrión de una segunda Cámara; y aun este mezquino derecho se dió á los que fuesen elegidos por la corona. Y yo pregunto: ¿lo compara S. S. con esta prerrogativa inmensa que propone el Gobierno, de que venga al Senado la nobleza perpetuamente á dar leyes, á tener influjo en el Gobierno? S. S., juzgando con imparcialidad, ¿puede poner en la balanza el privilegio concedido por la Constitución de Cádiz con el que propone el Gobierno?

Al otorgar este privilegio á la nobleza no lo hacemos en obsequio de esa clase, lo hacemos por el bien del Estado, porque, como hemos dicho mil veces, así como las prerrogativas del trono redundan en beneficio del Estado, también los mismos privilegios y preeminencias de la nobleza son en bien del pueblo; porque conviene aprovechar todos los elementos sociales; y cuando la grandeza ha quedado reducida por los tiempos y las revueltas, toavía tiene un principio de fuerza y vigor; tiene nombres históricos, tiene blasones, posee riquezas y puede formar parte del Senado.

Si mas que esto se verá lo débiles que son los argumentos que se han empleado para rechazar la opinión del Gobierno.

Llegamos hasta un punto unidos, así los que impugnan el proyecto del Gobierno y de la comisión, como los que le sostenemos; pero en llegando á este punto nos separamos.

¿Conviene en la actualidad en el día de hoy establecer la dignidad hereditaria? ¿Sí ó no? No se ha levantado una voz que diga sí: no ha habido nadie que diga: establézcase; nadie se ha atrevido á arrostrar esa cuestión tan grande. Yo no sé si será exacto lo que ha dicho el duque de Frias respecto de la frase *no es todavía tiempo*, y acerca de los *hechos consumados*; pero no he visto que S. S. ni ninguno diga que es tiempo de restablecer los mayorazgos ó vinculaciones, para adoptar la dignidad hereditaria. Los mismos individuos que suscriben el voto particular dicen lo que va á oír el Senado. (*Leyó.*) Se ve pues que por una inclinación necesaria, á pesar de todos los esfuerzos para permanecer en la cumbre se viene sin querer á parar en el punto de donde parte el Gobierno.

No es nuestro el mérito ni tampoco la culpa; es el curso natural de las cosas; es el enlace forzoso de las ideas; si de la cuestión política, de la dignidad hereditaria, se viene á parar en una cuestión de derecho civil, respecto á la transmisión de la herencia.

Así pues los mismos señores que abogan por la transmisión hereditaria en la dignidad de los Senadores, convienen en que actualmente no es practicable, es decir; que estos mismos señores van caminando de acuerdo con el Ministerio: primero en que la transmisión hereditaria constituiría al Senado mas independiente; segundo en que es conveniente ese principio; tercero en las ventajas de formar una fuerte aristocracia; y cuarto en que no es posible plantearle ahora. Aquí está la diferencia: en el momento. Esos señores dicen: «no es ahora el momento oportuno, pero consíguese el principio en la Constitución;» y nosotros decimos: «no es ahora el momento conveniente; y no se debe consignar en la Constitución lo que hoy es estéril, y mañana puede ser enteramente inútil.» Vamos pues unidos hasta la cuestión del momento. Esos señores quieren que se consigne el principio en la ley fundamental, que quede en ella el germen, conocen que no es el momento, que la institución no es oportuna, que no puede florecer en la actualidad, como no florecería una semilla que se plantase ahora, en lo mas riguroso del invierno; pero dicen: «plántese; y cuando venga el sol de la primavera, florecerá y recogeremos el fruto.» Los Secretarios del Despacho creen que no se debe plantar ahora; que cuando llegue la sazón oportuna, y cuando se conozcan mas sus ventajas, entonces podrá plantarse ese principio, cuyo germen está en el plan que propone el Go-

Bien, en el mero hecho de establecerse que los grandes de España y los títulos de Castilla, solo por serlo, pueden tener entrada en esta Cámara.

Pero acerca los autores del voto particular: ¿No se consignan en la Constitución otros principios para cuyo desarrollo se necesita tiempo y se exige la promulgación de varias leyes? ¿Pues por qué no lo mismo con este principio? ¿No se consigna la inviolabilidad del Rey? ¿No se hace lo mismo con la responsabilidad de los Ministros, con la inamovilidad de los jueces, con la renta de los Diputados, con el mantenimiento del culto y clero? Pues légase lo mismo con este principio.

Señores, yo digo con la mayor sinceridad que, á pesar de que tengo cierta inclinación á ese principio de trasmisión hereditaria, no creo que se pueda poner en parangón con esos otros principios que, como ha dicho el Sr. marqués de Vallgornera, son otros santos *cánones políticos*. ¿No ha de ser preciso que se consigne en la Constitución la *inviolabilidad del Rey*, si es la clave del edificio, y no se ha de consignar igualmente el otro principio correlativo, *la responsabilidad de los Ministros*? Necesario es por lo tanto decir que el Rey es inviolable, porque si no no habría monarquía. El Sr. marqués de Vallgornera lo ha reconocido así. ¿Y la responsabilidad de los Ministros? La responsabilidad de los Ministros no es absolutamente mas que el *reverso de la medalla*. Para que de un lado esté la *efigie del Rey*, que es *sagrado e inviolable*, debe estar por el otro la de los Ministros que son *responsables*.

De consiguiente, el principio de la responsabilidad está allí bien consignado, porque es esencial del Gobierno representativo, porque es necesario, porque no se ha menester mas que una ley que fije las penas. Hoy la responsabilidad ministerial existe. Un Ministro concusionario, un Ministro que tratase de enagenar parte de la monarquía, vendiendo un ejército ó una flota, sería responsable. Falta la ley de enjuiciamiento; pero sería acusado por el Congreso y juzgado por el Senado; y si no hubiese leyes para juzgarle, se haría lo que se hizo en Francia, donde sin leyes se le juzgó á los Ministros por una especie de jurisdicción excepcional.

¿Y el principio de la *inamovilidad de los jueces*? Es claro que si no se quería que dependiese del capricho de los Ministros la administración de justicia, era necesario darles esa garantía. De consiguiente bien consignado está ese principio en la ley fundamental. Lo mismo digo del *mantenimiento del culto y clero*. Pues qué, en una nación eminentemente católica, ¿no había de consignarse esta obligación, salvo que por las leyes se fije el modo y forma con que se ha de cumplir?

Así estos principios, calificados con justicia de *cánones políticos* por el Sr. marqués de Vallgornera, están muy bien consignados en la Constitución. Pero por mucha que sea la importancia de la trasmisión hereditaria en la dignidad de los Senadores, niego que ese principio esté en la misma categoría que los anteriores. No es absolutamente necesario como los otros; no es sobre el tiempo tan conforme la opinión; porque yo pregunto al señor marqués de Vallgornera y á los demás señores, ¿es imposible que la institución del Senado, tal como la propone el Gobierno, produzca buenos efectos? ¿Y si produjera buenos efectos, si correspondiera exactamente al fin de su institución, si se viera que nombrando el Rey los Senadores en esas clases altísimas, en la cumbre de las diferentes carreras, eligiendo cierto número de grandes de España que diesen con sus talentos nuevo brillo á sus timbres, correspondiera al fin que nos proponemos al fundar este sistema, ¿habría necesidad de hacer esta *dignidad hereditaria*? Yo digo que no. Pero eso la experiencia lo ha de acreditar.

Si se ve que este cuerpo, tal como se establece, flaquea; que no tiene bastante apolo y suficiente peso, y que es necesario dar mas robustez y mas vigor á algunos de sus elementos, fácil será recurrir al principio hereditario. Pero yo, señores, que creo que el sistema propuesto no está exento de inconvenientes (y así lo ha confesado repetidas veces el Ministerio), tampoco desconfío tanto de él que crea que no ha de producir buen efecto la institución del Senado, que ha de ser preciso que nos apresuremos á introducir la *dignidad hereditaria*.

Pero si mas adelante la opinión demostrase esa necesidad; si se viera que podía conciliarse el establecer la trasmisión de ciertos bienes en un número pequeño de familias, sin perjuicio de la generalidad de los ciudadanos, si se viera que la opinión la favorecía, así como se ve que ahora se inclina mas á ella que antes, ¿qué inconveniente habría en admitir el principio hereditario? ¿Acaso será necesario trastornar el Estado para ello? ¿Aun con el sistema de estos señores, ¿no será necesario que la corona tome la iniciativa? ¿No será necesaria la sanción? ¿No será en fin necesaria una ley?

Es bien, señores, que siempre es delicado tocar á la ley fundamental; es bien que es mejor que queden relegadas á una ley secundaria cosas de poca importancia; pero en materia como esta no veo inconveniente en que, cuando se vea el desarrollo de la institución, cuando se vea el efecto que produzca, y cuando esos mismos grandes admitidos en este terreno prueben á la nación (como probarán sin duda) su talento y su ilustración, y que se les aprecien sus privilegios, y conozcan la importancia de la carga que en beneficio del bien público ha echado el Estado sobre sus hombros, en este terreno, repito, ellos mismos sabrán encaminar á favor suyo la opinión y grangear lo que apetecen.

Mas diré: si entran aquí esas clases privilegiadas con nombramiento de la corona si se acostumbran á la vida política, y adquieren la popularidad que se gana en este terreno haciendo bien á los pueblos, y afirmando las instituciones por medio de leyes sabias y benéficas, esas mismas clases ganarán con el sufragio de su frente y con gloria propia el honor de transmitir tan alta dignidad á sus hijos; y en ello tendrán una grata satisfacción los Secretarios del Despacho, que han manifestado que por una imperiosa y durísima necesidad se han visto obligados á no proponer ese principio, como de todo corazón hubieran deseado.

El Sr. ONDOVILLA manifestó, en impugnación del voto particular, que si los señores que le suscribían estaban conformes en que el Senado vitalicio aseguraba la independencia y dignidad de esta institución, debían convenir en que no hay necesidad de constituir el Senado en hereditario para asegurar su independencia y dignidad.

Basó despues S. S. á combatir algunas de las doctrinas sentadas en el voto particular, insistiendo particularmente en que, si con el objeto de salvar el obstáculo que oponían los mayorazgos para la senaduría hereditaria se trataba de convertir en vinculaciones la riqueza formada hoy de bienes raíces, el resultado sería que solo entrarían en el Senado esos agiotistas que se han enriquecido extraordinariamente en nuestros tiempos, y que forman esa aristocracia del dinero que tanto papel hace hoy día.

Indicó por último que si el voto particular se limitara á decir que una ley podría constituir el cargo de Senador en hereditario,

sería aplicable con el tiempo ese principio; pero que concediendo esa potestad solo al Rey, ó lo que es lo mismo, á los Ministros, el Senado vendría al fin á componerse de Senadores hereditarios, y poco á poco se iría arrojando á los vitalicios; haciendo este un voto de confianza y una carta blanca que de ningún modo se debía admitir.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusión, y cerró la sesión á las cuatro y media, anunciando el siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del viernes 5 de Enero de 1845.

Continuación de la discusión pendiente sobre el voto particular de los Sres. marqueses de Falces y Vallgornera.

Y para la sesión del día inmediato está señalada la discusión del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley penal para poner término al tráfico de esclavos.

MADRID 5 DE ENERO.

Aun continuó ayer ocupando al Senado la debatida cuestión del principio hereditario, que el voto particular de los Sres. marques de Falces y marques de Vallgornera de nuevo ha suscitado. El segundo de estos señores, que hasta ayer no había tomado parte en esta discusión, entró con brío en el debate pronunciando un extenso discurso para que, ya que por dificultades en el momento insuperables, no se admitiese el principio, se consiguiese al menos que el Rey podía constituir el cargo de Senador en hereditario.

El Sr. Díaz Canseja, infatigable aguilón del proyecto de la comisión, impugnó con notable fuerza de raciocinio, y no sin vehemencia el voto particular, alegando que no reconocía otro principio hereditario que el del trono, y que en la imposibilidad de restablecer los antiguos mayorazgos, se pondría aquel en un grave conflicto dando á la grandeza un derecho que nunca ha tenido, y que hasta podría inspirar temores por la suerte del Gobierno representativo.

Levantóse en seguida el Sr. duque de Frias á vindicar á la grandeza, de la cual es digno ornamento, de la calificación de ambiciosa que en el curso del debate se la había prodigado, y haciéndose ingeniosamente cargo del gran argumento de *no es tiempo ahora*, con que los enemigos del principio hereditario se oponen á él, dijo que de muy antiguo se acostumbraba en España á hacer ese argumento para impedir el bien, sin presentarle nunca cuando se trataba de ocasionar el mal.

Los discursos de los Sres. marques de Vallgornera y duque de Frias dieron motivo al Sr. Ministro de Estado para pronunciar una elocuente y extensa improvisación, si cabe, mas brillante que las que han cautivado la atención del Senado en las últimas sesiones. S. S. sinceró al Gobierno del cargo que parecía desprenderse de la discusión de ser opuesto al principio hereditario; manifestó cuán inclinado estaba á él, si bien no podía admitirse sin restablecer los mayorazgos, á cuya cuestión estaba ligado de una manera indisoluble. Ocupóse tambien del argumento de oportunidad, y demostró que aun los mismos autores del voto particular convenían en que no era tiempo de ponerle en práctica, y por eso se limitaban á pedir que se consignase en la Constitución. Pero aun esa consignación del principio demostró el Sr. Ministro que era del todo estéril; pues si el Senado constituido de la manera que ahora se proponía llenaba el objeto de la institución, no sería necesario apelar á la trasmisión hereditaria.

Al argumento que en el preámbulo del Gobierno se hace, y que el Sr. marqués de Vallgornera reprodujo sobre que podía consignarse el principio hereditario en la ley fundamental, como se consigna el de la inviolabilidad del Monarca, el de la responsabilidad de los Ministros, el de la inamovilidad de los jueces y otros, contestó tambien poniendo en parangón algunos de estos principios, claves de la Constitución y bases de la monarquía, con el principio hereditario, cuya admisión puede proponerse cuando la experiencia y las circunstancias lo aconsejen, sin trastornar en lo mas mínimo el Estado, ni sembrar la agitación y la alarma entre sus individuos.

Despues de esta bella peroración tocó usar de la palabra al Sr. Ondovilla, que ocupó poco tiempo la atención del Senado, limitándose á combatir el voto particular por reputarle como un voto de confianza á los Ministros que sucedan á los actuales, y por no parecerle adoptable el medio conciliatorio que en él se propone respecto á la cuestión de mayorazgos; pues según S. S. si se pudiese en planta, solo tendría entrada en la alta Cámara esa nueva aristocracia del dinero que se levanta hoy ufana, y vendría á quedar postergada la antigua.

A este punto llegaba el debate cuando le suspendió el Sr. Presidente para continuarle en la sesión de hoy.

AVISOS.

EMPRESA DE LA CARRETERA DE PAMPLONA A FRANCIA POR BAZTAN.

Los tenedores de las acciones expedidas en 1.º de Enero de 1845 y 1844 se servirán presentar, con su correspondiente carpeta, los cupones pagaderos en 1.º del corriente en casa del excelentísimo Sr. D. Joaquín de Fagoaga, comisionado por dicha empresa, que vive plazuela del Angel, núm. 17, donde se verifica el pago de sus importes desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Debiéndose remitir en el mes de la fecha al ministerio de la Gobernación de la Península, en cumplimiento de una Real orden que por el mismo se ha comunicado á esta dirección, las hojas de servicio de todos los empleados del ramo de Real nombramiento, así activos como pasivos, se avisa á los cesantes comprendidos en dicha última clase y domiciliados en esta corte para que se presenten en la secretaría de esta dirección, donde recibirán los correspondientes ejemplares impresos, á fin de que formalicen y entreguen las suyas, pudiendo con igual objeto hacer el pedido directamente por medio de oficio los que se hallen establecidos en pueblos del distrito de la administración del correo general, y no los hayan obtenido en virtud de invitación de la misma ó otra principal.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS DEL IRIS.

Por acuerdo de la dirección y junta de Gobierno de 31 de Diciembre próximo pasado se pagará á caja abierta, en todos

los días no feriados, el 12 1/2 por 100 del valor efectivo de las acciones de la compañía á los accionistas que no hubiesen cobrado el 5 1/2 señalado por utilidades del primer semestre del próximo pasado año; y el 7 por 100 á los tenedores de acciones que hubiesen cobrado el dicho semestre, como completo del 12 1/2 que se reparta por razon de intereses y dividendos del año entero de 1844.

Madrid 1.º de Enero de 1845.—El director presidente, Joaquín Fagoaga.—El director administrador, Felipe Fernandez de Castro.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 22 3/4, 15/16, 5/8 y 22 1/2 á v. f. vol. y firme: 25 y 25 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem idem del 5 por 100, 30 3/4, 7/8, 15/16 y 51 al contador 51, 50 1/2, 7/8, 31 1/8, 50 3/4, 13/16, 51 1/16, 50 5/8, 51 1/4, 50 15/16, 11/16, 51 5/16, 3/8, 7/16, 5/8, 9/16 y 51 1/2 á v. f. vol. y firme: 51 1/4, 3/8, 1/2, 51 1/8, 7/8, 52 1/2, 1/8, 51 3/4 y 55 á v. f. ó vol. á prima de 1/4, 5/4, 1/2, 5/8 y 1 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 78 á 60 d. f. ó vol.
Cupones no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Idem de idem de Isabel II, 00.
Idem de la compañía del canal de Castilla, 00.
Idem de la carretera de la Coruña, 00.
Idem de idem de Valencia, 00.
Idem del Iris nominales, 00.
Idem idem al portador, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 57 1/4. Paris, 16-4 á 3.

Alicante, 1/8 d. Málaga, 1/2 d.
Barcelona á ps. fs., par pap. Santander, par.
Bilbao, id. Santiago, 1/2 d.
Cádiz, 1/4 d. Sevilla, 1/4 d.
Coruña, id. id. Valencia, id. id.
Granada, 3/4 id. Zaragoza, 5/8 d.
Descuento de letras á 6 por 100 al año.

VACANTES.

Alcaldía constitucional de Santa María de Nieva.—Vacante el magisterio de instrucción primaria superior elemental de esta villa, en la provincia de Segovia, por dimisión que ha hecho el que le obtenía, admitida y acordada por su ayuntamiento su provision, se hace público, á fin de que los que gusten optar á su desempeño dirijan sus solicitudes, acompañadas de los documentos que marca el plan de instrucción primaria, y francas de porte, por conducto del secretario de dicha corporación, que las admitirá hasta el día 10 del próximo mes de Febrero. La dotación consiste en 400 ducados anuales, pagados puntual y exactamente de los fondos del comun por el ayuntamiento y por trimestres vencidos, casa de valde, libre de todas las contribuciones ordinarias y demas cargas concejiles. Los aspirantes deberán hallarse adernados de las cualidades que marca el reglamento.

Santa María de Nieva 1.º de Enero de 1845.—El alcalde presidente, José Esteban Rey.—Por acuerdo del ayuntamiento, Ildefonso Martín, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

GALERIA dramática.—Gabriel, drama original en tres actos y en verso por D. Antonio García Gutierrez.

El Desengaño en un Sueño, drama fantástico en cuatro actos, original de D. Angel de Saavedra, duque de Rivas. Se venden á 8 rs. en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, en la de Pontejos, frente á la Imprenta nacional.

TEATROS.

CRUZ. A las ocho de la noche.
Grande ópera en cinco actos, música del maestro Donizetti, titulada

LUCREZZIA BORGIA.

PRÍNCIPE. A las siete de la noche.
Se pondrá en escena el acreditado drama de costumbres políticas, en cinco actos, titulado

EL ARTE DE CONSPIRAR.

CIRCO. A las ocho de la noche.

I LOMBARDI,

ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.